



ORDEN COMUNICADA DEL MINISTRO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS PREVISTOS EN EL REAL DECRETO 6/1995, DE 13 DE ENERO, DE RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DESTINADOS EN EL EXTRANJERO

El Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, establece cómo debe adaptarse el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los funcionarios de la Administración del Estado que prestan servicio en el exterior.

Esta normativa prevé la existencia de unos módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida a fin de calcular la indemnización que reconoce para los funcionarios españoles destinados en el extranjero.

El artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995 citado dispone que el Ministro de Economía y Hacienda procederá con una periodicidad al menos anual, previa consulta con los Ministerios interesados, a la actualización de dichos módulos.

La última actualización se realizó mediante Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 30 de diciembre de 2014 y efectos 1 de enero de 2015. Procede, pues, una nueva actualización.

El Real Decreto regulador prevé un procedimiento automático de ajuste de módulos de equiparación del poder adquisitivo por fluctuaciones del tipo de cambio, que recibe desarrollo complementario en la presente Orden.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien disponer:

PRIMERO.- Los módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida que son de aplicación a los funcionarios destinados en el extranjero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, con la redacción dada en el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, se fijan en los valores del Anexo a la presente Orden.



SEGUNDO.- A efecto del cálculo de la indemnización regulada en el artículo 4 del citado Real Decreto 6/1995, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, a los funcionarios destinados en el extranjero que sufraguen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo "I" (comprendivo de compensación por vivienda).

TERCERO.- Análogamente, a los funcionarios destinados en el extranjero que no sufraguen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo tipo "II" (no comprendivo de compensación por vivienda).

CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I que figura en el Anexo tenga un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,14.

Análogamente, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II que figura en el Anexo tenga un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,00.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las actualizaciones a que se refiere el apartado Séptimo de esta Orden serán realizadas, en su caso, sobre los valores contenidos en el Anexo o sus sucesivas actualizaciones.

QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en los países que se citan a continuación, a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países, se sustituirá el módulo de calidad de vida que figura en el Anexo por el factor indicado en la siguiente tabla:



PAÍS	MCV 2016 SEGÚN ANEXO A LA ORDEN	FACTOR SUSTITUTORIO 2016
AFGANISTÁN	3,05	3,15
EGIPTO (Rep Árabe)	2,65	2,75
FILIPINAS (Rep)	2,65	2,70
GUATEMALA (Rep)	2,60	2,70
HONDURAS (Rep)	2,70	2,75
INDIA (Rep)	2,65	2,70
IRAQ (Rep)	3,10	3,15
KENIA (Rep)	2,65	2,70
LIBANO (Rep)	2,50	2,55
LIBIA	2,85	3,00
MALI	2,80	2,90
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	2,45	2,50
NIGER	2,85	2,95
SIRIA (Rep Árabe)	2,85	3,00
SUDÁN	2,80	2,85
TUNEZ (Rep)	2,35	2,40
UCRANIA	2,55	2,60
VENEZUELA (Rep)	2,60	2,65
YEMEN	3,00	3,10

Estas medidas estarán en vigor hasta el 30 de junio de 2016, y podrán ser renovadas total o parcialmente de oficio por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2016.

Análogamente, teniendo en cuenta que las condiciones de vida en Martinica, departamento francés de ultramar, difieren sensiblemente de las imperantes en la Francia europea, al personal allí destinado se le aplicará un factor sustitutorio de 2,40 por tiempo indefinido.

SEXTO.- Se establece para cada país una divisa de referencia y su tipo de cambio de base con respecto al euro, que se fijan en el Anexo, con el fin de permitir la aplicación del procedimiento de ajuste a que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995, y que desarrolla el apartado Séptimo de esta Orden. Ello no implica modificación de la divisa de pago actualmente utilizada en cada país, para cuya variación se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 6/1995.



SÉPTIMO.- Los módulos de equiparación del poder adquisitivo tipos "I" y "II" para cada país serán objeto de actualización si el tipo de cambio de la divisa de referencia llegase a alcanzar durante al menos cinco días hábiles consecutivos un valor que difiera más de un 5 % del tipo de cambio de base fijado en el Anexo.

Cuanto esto suceda se variará el tipo de cambio de base en un 5 %, al alza o a la baja según la evolución real del tipo de cambio. Paralelamente, se variarán los módulos de equiparación del poder adquisitivo en el mismo porcentaje y con el mismo signo. Éstos serán los nuevos valores que servirán de base para ulteriores modificaciones.

Se entenderá por tipo de cambio del euro el publicado por el Banco Central Europeo, que tiene la consideración de cambio oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, sobre la introducción del euro, y que hace público el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.

Las modificaciones a que se refiere este número, producirán efectos a partir del día primero del mes inmediatamente posterior a aquel en que se haya rebasado el tope fijado del 5 % para el tipo de cambio por quinta vez consecutiva.

No obstante lo anterior, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I de algún país un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,14.

Análogamente, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II de algún país un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,00.

OCTAVO.- La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas procederá de oficio al cálculo de los nuevos módulos y tipos de cambio de base cuando se den las circunstancias previstas en el apartado Séptimo siguiendo el procedimiento establecido en el mismo, comunicando los valores así obtenidos a los distintos Departamentos Ministeriales.



MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

NOVENO.- Las variaciones que, por aplicación de los valores fijados en la presente Orden, experimente la indemnización respecto de la vigente con anterioridad, no darán lugar a reconocimiento de complemento compensador alguno ni a la absorción ni modificación de los complementos personales transitorios reconocidos con anterioridad a los funcionarios destinados en el extranjero, salvo supuestos excepcionales determinados expresamente por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

DÉCIMO.- Los módulos previstos en la presente Orden entrarán en vigor el 1 de enero de 2016.

Madrid, 3 DIC 2015

EL MINISTRO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Cristóbal Montoro Romero

SRES. SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.-

ANEXO A LA O.M. DE 03 - 12 - 2015

MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

PAÍS	1/1/2016			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
AFGANISTÁN	3,050	1,765	1,447	Dólar USA	1,1235
ALBANIA	2,500	1,132	1,038	Euro	1,0000
ALEMANIA (Rep Federal)	1,950	1,557	1,268	Euro	1,0000
ANDORRA	1,850	1,136	1,016	Euro	1,0000
ANGOLA (Rep Popular)	2,850	3,095	2,029	Dólar USA	1,1235
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,600	1,562	1,095	Dólar USA	1,1235
ARGELIA (Rep Dem y Popular)	2,700	1,245	0,990	Euro	1,0000
ARGENTINA (Rep)	2,350	1,503	1,174	Dólar USA	1,1235
AUSTRALIA (Commonwealth)	2,150	1,839	1,504	Dólar australiano	1,5586
AUSTRIA (Rep)	1,950	1,751	1,351	Euro	1,0000
AZERBAIYÁN	2,550	1,867	1,609	Dólar USA	1,1235
BANGLADESH	2,850	1,286	1,149	Dólar USA	1,1235
BARBADOS	2,300	1,771	1,499	Dólar USA	1,1235
BELGICA (Reino)	1,950	1,603	1,298	Euro	1,0000
BOLIVIA (Rep)	2,600	1,156	1,038	Dólar USA	1,1235
BOSNIA-HERZEGOVINA	2,400	1,139	0,970	Euro	1,0000
BRASIL (Rep Federativa)	2,450	1,602	1,253	Euro	1,0000
BULGARIA (Rep Popular)	2,350	1,293	1,068	Euro	1,0000
CABO VERDE	2,500	1,421	1,283	Euro	1,0000
CAMERUN (Rep)	2,800	1,423	1,290	Euro	1,0000
CANADA	2,100	1,640	1,319	Dólar canadiense	1,4685
CHECA (Rep)	2,100	1,336	1,040	Euro	1,0000
CHILE (Rep)	2,250	1,393	1,153	Dólar USA	1,1235
CHINA (Rep Popular)	2,500	2,221	1,694	Yuan renminbi chino	7,1346
CHIPRE (Rep)	2,150	1,324	1,156	Euro	1,0000
COLOMBIA (Rep)	2,450	1,572	1,127	Euro	1,0000
CONGO (Rep Democrática)	2,800	2,420	1,989	Euro	1,0000
COREA (Rep)	2,350	2,312	1,709	Won surcoreano	1286,0577
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,750	1,523	1,379	Euro	1,0000
COSTA RICA (Rep)	2,400	1,393	1,152	Dólar USA	1,1235
CROACIA (Rep)	2,100	1,356	1,088	Euro	1,0000
CUBA (Rep)	2,600	1,542	1,252	Euro	1,0000
DINAMARCA (Reino)	1,900	2,087	1,640	Corona danesa	7,4601
DOMINICANA (Rep.)	2,500	1,574	1,237	Dólar USA	1,1235
ECUADOR (Rep)	2,600	1,345	1,155	Dólar USA	1,1235
EGIPTO (Rep Árabe)	2,650	1,383	1,097	Dólar USA	1,1235
EL SALVADOR (Rep)	2,650	1,262	1,084	Dólar USA	1,1235
EMIRATOS ARABES UNIDOS	2,350	1,681	1,178	Dólar USA	1,1235
ESLOVAQUIA	2,200	1,364	1,118	Euro	1,0000
ESLOVENIA	2,100	1,354	1,114	Euro	1,0000
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	2,050	1,902	1,426	Dólar USA	1,1235
ESTONIA	2,150	1,345	1,143	Euro	1,0000
ETIOPIA (Rep Democrática Popular)	2,750	1,362	1,193	Dólar USA	1,1235
FIYI	2,350	1,529	1,369	Dólar Neozelandés	1,6794

ANEXO A LA O.M. DE 03 - 12 - 2015

MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

PAÍS	1/1/2016			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
FILIPINAS (Rep)	2,650	1,497	1,208	Euro	1,0000
FINLANDIA (Rep)	2,050	1,932	1,557	Euro	1,0000
FRANCIA (Rep)	1,950	1,753	1,269	Euro	1,0000
GABON (Rep)	2,600	1,836	1,505	Euro	1,0000
GAMBIA	2,700	1,451	1,287	Euro	1,0000
GEORGIA	2,550	1,316	1,162	Euro	1,0000
GHANA (Rep)	2,550	1,353	1,147	Dólar USA	1,1235
GRECIA (Rep Helénica)	2,200	1,522	1,226	Euro	1,0000
GUATEMALA (Rep)	2,600	1,528	1,254	Dólar USA	1,1235
GUINEA (CONAKRY)	2,850	1,799	1,622	Euro	1,0000
GUINEA BISSAU	2,850	1,804	1,422	Euro	1,0000
GUINEA ECUATORIAL (Rep)	2,750	1,758	1,346	Euro	1,0000
HAITI (Rep)	2,950	1,725	1,503	Dólar USA	1,1235
HONDURAS (Rep)	2,700	1,151	1,010	Dólar USA	1,1235
HONG KONG	2,250	2,672	1,619	Dólar USA	1,1235
HUNGRÍA (Rep)	2,150	1,331	1,039	Euro	1,0000
INDIA (Rep)	2,650	1,478	1,116	Dólar USA	1,1235
INDONESIA (Rep)	2,750	1,625	1,249	Euro	1,0000
IRAQ (Rep)	3,100	2,426	1,809	Dólar USA	1,1235
IRAN (Rep Islámica)	2,750	2,080	1,519	Euro	1,0000
IRLANDA	1,950	1,744	1,318	Euro	1,0000
ISRAEL	2,300	1,914	1,552	Euro	1,0000
ITALIA (Rep)	1,900	1,637	1,218	Euro	1,0000
JAMAICA	2,600	1,630	1,350	Dólar USA	1,1235
JAPON	2,250	2,920	1,971	Yen japonés	134,8391
JORDANIA (Reino Hachemita)	2,400	1,700	1,353	Dólar USA	1,1235
KAZAJISTAN	2,550	1,663	1,236	Dólar USA	1,1235
KENIA (Rep)	2,650	1,399	1,210	Euro	1,0000
KUWAIT (Estado)	2,400	1,680	1,336	Dólar USA	1,1235
LETONIA	2,250	1,368	1,121	Euro	1,0000
LIBANO (Rep)	2,500	1,826	1,455	Dólar USA	1,1235
LIBERIA	2,900	1,460	1,331	Euro	1,0000
LIBIA	2,850	1,626	1,316	Dólar USA	1,1235
LITUANIA	2,200	1,298	1,032	Euro	1,0000
LUXEMBURGO (GranDucado)	1,900	1,742	1,302	Euro	1,0000
MACEDONIA	2,300	1,128	0,973	Euro	1,0000
MALASIA	2,500	1,310	1,081	Ringgit malasio	4,7818
MALI	2,800	1,262	1,215	Euro	1,0000
MALTA (Rep)	2,100	1,343	1,058	Euro	1,0000
MARRUECOS (Reino)	2,350	1,230	0,976	Euro	1,0000
MAURITANIA (Rep Islámica)	2,800	1,148	1,100	Euro	1,0000
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	2,450	1,418	1,072	Dólar USA	1,1235
MOZAMBIQUE (Rep Popular)	2,750	1,460	1,230	Dólar USA	1,1235
MYANMAR	2,700	1,418	1,071	Dólar USA	1,1235

ANEXO A LA O.M. DE 03 - 12 - 2015

MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

PAÍS	1/1/2016			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
NAMIBIA	2,450	1,127	0,948	Euro	1,0000
NICARAGUA (Rep)	2,600	1,184	1,004	Dólar USA	1,1235
NIGER	2,850	1,264	1,117	Euro	1,0000
NIGERIA (Rep Federal)	2,850	1,894	1,452	Dólar USA	1,1235
NORUEGA (Reino)	2,050	2,038	1,665	Corona noruega	9,2892
NUEVA ZELANDA	2,150	1,697	1,486	Dólar neozelandés	1,6794
OMAN	2,350	1,483	1,229	Dólar USA	1,1235
PAISES BAJOS (Reino)	1,950	1,725	1,265	Euro	1,0000
PAKISTAN (Rep Islámica)	3,000	1,148	1,004	Dólar USA	1,1235
PANAMA (Rep)	2,400	1,522	1,124	Dólar USA	1,1235
PARAGUAY (Rep)	2,550	1,128	1,037	Dólar USA	1,1235
PERU (Rep)	2,550	1,614	1,290	Euro	1,0000
POLONIA (Rep)	2,200	1,370	1,072	Euro	1,0000
PORTUGAL (Rep)	1,900	1,411	1,085	Euro	1,0000
QATAR	2,350	1,605	1,244	Dólar USA	1,1235
REINO UNIDO	2,000	2,098	1,289	Libra esterlina	0,7329
RUMANIA (Rep)	2,300	1,324	1,026	Euro	1,0000
RUSIA	2,500	2,389	1,731	Dólar USA	1,1235
SANTA SEDE	1,900	1,637	1,218	Euro	1,0000
SENEGAL (Rep)	2,650	1,466	1,295	Euro	1,0000
SERBIA	2,400	1,413	1,122	Euro	1,0000
SINGAPUR (Rep)	2,250	2,257	1,523	Euro	1,0000
SIRIA (Rep Arabe)	2,850	1,402	1,074	Dólar USA	1,1235
SUDAFRICA (Rep)	2,550	1,203	1,041	Euro	1,0000
SUDÁN	2,800	1,646	1,338	Euro	1,0000
SUDÁN DEL SUR	2,900	1,698	1,380	Euro	1,0000
SUECIA (Reino)	2,000	1,926	1,439	Corona sueca	9,3485
SUIZA (Confederación)	1,950	2,178	1,711	Franco suizo	1,0882
TAILANDIA (Reino)	2,500	1,525	1,163	Baht tailandés	40,0922
TAIWAN	2,350	1,963	1,520	Dólar USA	1,1235
TANZANIA (Rep Unida)	2,700	1,343	1,130	Dólar USA	1,1235
TRINIDAD Y TOBAGO	2,550	1,768	1,239	Euro	1,0000
TUNEZ (Rep)	2,350	1,034	0,914	Euro	1,0000
TURQUIA (Rep)	2,450	1,648	1,420	Euro	1,0000
UCRANIA	2,550	1,919	1,352	Dólar USA	1,1235
URUGUAY (Rep Oriental)	2,300	1,629	1,291	Euro	1,0000
VENEZUELA (Rep)	2,600	2,047	1,494	Dólar USA	1,1235
VIETNAM	2,650	1,558	1,149	Dólar USA	1,1235
YEMEN	3,000	1,482	1,349	Euro	1,0000
ZIMBABWE (Rep)	2,800	1,442	1,329	Dólar USA	1,1235

NOTAS :

MCV: Módulo de calidad de vida

MPA I: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo I (comprendido de compensación por vivienda)

MPA II: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo II (no comprendido de compensación por vivienda)